

# *MR Consultores*

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Aumento del Mínimo No Imponible y cambio de alícuotas

Desde Octubre de 2023

Decretos 473/2023

Reglamentación RG (AFIP) 5417

**Expositor: Marcelo D. Rodríguez**

Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### AGUINALDO – 2da. Cuota

#### ▪ EXENCION DEL SAC

Para la exención de la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2023, deberá tenerse en cuenta que el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual o el promedio del segundo semestre calendario, no superen la suma equivalente a QUINCE (15) SMVM-vigente al 1 de octubre de 2023.

#### ▪ PROMEDIOS

No resultará de aplicación, excepcionalmente para el período fiscal 2023, la aplicación del promedio de las remuneraciones anuales para considerar la exención del SAC.

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### AGUINALDO – 2da. Cuota

#### ▪ DEVOLUCION

En el caso que durante los meses transcurridos en el segundo semestre de 2023, el valor promedio de la remuneración no haya superado la suma equivalente a QUINCE (15) SMVM -vigente al 1 de octubre de 2023-, se deberá efectuar la devolución de las sumas retenidas a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados correspondientes al mes de septiembre de 2023.

#### ▪ RECIBO DE SUELDO

Dicho concepto deberá estar inequívocamente expuesto en el recibo de haberes, de manera independiente a la retención que pudiera corresponder en el mes que se liquida, bajo la leyenda “Devolución Decreto N° 473/23”.

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### DEDUCCION ESPECIAL INCREMENTADA

Para las liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1° de octubre de 2023, no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida *o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor -en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023-*, no supere la suma equivalente a QUINCE (15) (SMVM) -vigente al 1 de octubre de 2023-, importe que será difundido por este Organismo a través de su sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

Ver el art. 176. del DR de la ley.

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### DEDUCCION ESPECIAL INCREMENTADA

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada -prevista en la primera parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del artículo 30 de la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### INCREMENTO DE ALICUOTAS

Los agentes de retención, deberán determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias aplicable a los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la ley del gravamen, conforme se indica a continuación:

- 1) Rentas netas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive: utilizando las tablas mensuales acumuladas que se detallan en el Anexo II de la RG 5402.
- 2) Rentas netas devengadas desde el 1 de octubre de 2023 y percibidas hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, utilizando las nuevas tablas que contempla la RG.

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### DEDUCCIONES GENERALES Y PERSONALES

Las deducciones previstas en los Apartados D y E del Anexo II de la RG (AFIP) 4003 deberán aplicarse acumuladas al período devengado septiembre de 2023 cuando se trate de la liquidación de las rentas devengadas entre el 1/1/2023 y el 30/9/2023), y acumuladas por períodos mensuales a partir del período devengado octubre de 2023 y hasta diciembre de 2023, para las rentas devengadas desde octubre de 2023.

A fin de obtener el impuesto determinado del período fiscal 2023, al impuesto retenido por las rentas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2023, se le deberá adicionar el impuesto retenido por las rentas obtenidas a partir del 1 octubre del 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

## GANANCIAS – Aumento del MNI (octubre/2023)

### CONSIDERACION DEL SMVM

A efectos de cumplir con el procedimiento mencionado en el anteúltimo párrafo del artículo 1° y en el supuesto que al momento de la liquidación correspondiente a septiembre de 2023 no se encuentre publicado el SMVM aplicable a partir del 1 de octubre de 2023, se deberá considerar el valor vigente a dicho momento. En consecuencia, una vez publicado el valor del SMVM correspondiente al mes de octubre de 2023, se deberá realizar, de corresponder, el ajuste en la siguiente liquidación.

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

**Departamento de capacitación**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)